

RESOLUCIÓN No. 00045

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 06 de diciembre del 2010, representada legalmente por el señor **HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 91.010.956, quien a través de radicado No. **2013ER117698 de 11 de septiembre de 2013, 2015ER188556 de 30 de septiembre de 2015, 2015ER224839 de 12 de noviembre de 2015 y 2015ER236200 de 26 de noviembre de 2015**, presento el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al suelo con coordenadas 4°45'43.53" Norte – 74°3'46.80" Oeste, en el predio ubicado en la carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgo autorización al señor **JAVIER MARQUEZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.424.656 para que tramite el permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**., aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 00045

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del 23 de noviembre del 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-368176 de 29 de junio de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación con radicado No. 2-2015-559 de 10 de noviembre de 2015.
18. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 818270/404993 de 09 de julio de 2012 por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$1.063.645.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

RESOLUCIÓN No. 00045

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 2924 de 01 de noviembre de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio ubicado en la carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2013, al señor **JAVIER MARQUEZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.424.656 en calidad de autorizado del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL** quedando ejecutoriado el día 13 de diciembre de 2013.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2015, al predio ubicado en la carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER016357 de 14 de febrero de 2013**, **2013ER016357 de 14 de febrero de 2013**, **2013ER117698 de 11 de septiembre de 2013**, **2015ER188556 de 30 de septiembre de 2015**, **2015ER224839 de 12 de noviembre de 2015** y **2015ER236200 de 26 de noviembre de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12826 de 17 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2188 de 25 de noviembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2016, al predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER159813 del 26 de noviembre de 2013**, **2013ER176881 del 23 de diciembre de 2013**, **2014ER043946 del 14 de marzo de 2014**, **2015ER213363 del 29 de octubre de 2015**, **2015ER213358 del 29 de octubre de 2015**, **2015ER214499 del 30 de octubre de 2015**, **2016ER168418 del 27 de septiembre de 2016** y **2016ER183433 del 20 de octubre de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12826 de 17 de diciembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00045

“4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2012ER084811 de 17/07/2012, sin embargo no se encuentra totalmente diligenciado.</i> <i>Por otra parte mediante radicado 2013ER016357 de 14/02/2013 el usuario entrega formulario totalmente diligenciado y firmado por la representante legal.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario informa mediante radicado 2013ER016357 de 14/02/2013 que el Conjunto Residencial Alicante ubicado en la Carrera 70 No 173A-35 solicita el trámite de permiso de vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>Mediante radicado 2013ER016357 de 14/02/2013 la administradora del año 2013 Sandra Milena Leyton autoriza al ingeniero Javier Márquez para que adelante las gestiones pertinentes para la obtención del permiso de vertimientos</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>De acuerdo al radicado 2013ER016357 de 14/02/2013 el usuario presenta personería jurídica para la Urbanización alicante propiedad horizontal de fecha 4/02/2013.</i> <i>En la visita técnica se informa que el actual administrador es el señor Hernán Camacho.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante radicado 2015ER236200 de 26/11/2015, el usuario presenta autorizaciones de los propietarios de cada una de las casas.</i> <i>Casa 1 Sandra Milena Leyton y Antonio Saltarín</i> <i>Casa 2 Martha Cecilia Hernández Corredor</i> <i>Casa 3 Carlos Arturo Noack Duran</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00045

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>Casa 4 Hernan Arturo Camacho (representante legal de Zearing Promotions Group Inc)</i>	
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El usuario presenta certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para la casa 1 con fecha 24/11/2015, casa 2 de 12/11/2015, casa 3 de 16/12/2014, casa 4 del 24/11/2015</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>De acuerdo al radicado 2013ER016357 de 14/02/2013, para la liquidación de la evaluación del trámite de permiso de vertimientos el costo del proyecto es \$2.666.000.000, sin embargo en el formulario del permiso de vertimientos el valor del costo de proyecto es de 31.605.000.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se informa que la fuente de abastecimiento actualmente es el acueducto de Bogotá de la Cuenca Salitre Torca.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa en radicado 2013ER016357 de 14/02/2013 en la solicitud que el vertimiento corresponde a las 4 viviendas unifamiliares, con caseta de celaduría y zonas comunales.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>De acuerdo al plano presentado, se establece que las aguas lluvias descargan en la carrera 70 y las aguas residuales sanitarias de las 4 casas y de la caseta de celaduría se dirigen a una fosa séptica, para luego pasar por un filtro anaerobio, y ser dispuestos finalmente a través de un campo de percolación</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El usuario informa que el vertimiento en el predio se realiza mediante campos de infiltración por ende la fuente receptora es el suelo</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El caudal de la descarga reportado por la caracterización presentada mediante radicado 2015ER188556 de 30/09/2015 en la entrada es de</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00045

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	0,085 L/s y para la salida corresponde a 0,051 L/s	
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La frecuencia reportada por el usuario es de 30 días por mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga reportado es de 24 horas por día	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presenta la caracterización la cual se evalúa en el numeral 4.1.4	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	<p>El usuario informa que debido a la carencia de alcantarillado sanitario, se diseñó un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un tanque séptico con filtro anaerobio y sus respectivas zanjas de percolación de capacidad necesaria.</p> <ul style="list-style-type: none">• La fosa séptica cuenta con un volumen de 16500 litros• A la salida de cada vivienda se proyecta una trampa de grasas de dimensiones 0,90 m de largo, 0,90 m de profundidad y ancho de 0,6 m• Filtro anaerobio con volumen de 1,10 m³, con un lecho filtrante conformado por 0,50 m de gravas• Se utiliza una tasa de percolación de 40L por m² por día• El área de percolación corresponde a 110 m²	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta concepto de uso del suelo mediante radicado 2015ER224839 de 12/11/2015 donde se observa que el predio se encuentra en una zona residencial neta.	Si

RESOLUCIÓN No. 00045

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$1.063.645 con recibo No 404993 de 9/07/2012	Si

Cabe resaltar que la Evaluación ambiental del vertimiento no será evaluada debido a que Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.5.3. En relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no será evaluado ya que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.4.solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio.

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización para la casa 1

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	8/08/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	9:00 – 17:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto



RESOLUCIÓN No. 00045

	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	A.R.D
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg) de Entrada	0,085
	Caudal Promedio Reportado (L/Seg) de salida	0,051

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	292	60	Remoción >80%	87,67% CUMPLE
OSólidos Suspendidos Totales	mg/l	149	27	Remoción >80%	89,13% CUMPLE
Aceites y Grasas	mg/l	--	18,2	100	CUMPLE
pH	Unid.	8,24	7,06	5,0 – 9,0*	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	7,1	<0,1	<2 *	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00045

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida		
Temperatura	°C	22,8	20,5	< 30*	CUMPLE

* límites únicamente para la salida

La caracterización presentada se realizó a través del laboratorio Antek S.A.S el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día veintisiete (27) de octubre de 2015 se establece que:</p> <p>Una vez revisada la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos como la operación del sistema de tratamiento, los planos de detalle de las unidades, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO₅ y SST del sistema, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.</p> <p>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: 4° 45'43,53" N y 74° 3' 46,80 W</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa al **Grupo jurídico** que una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es **viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente de **Conjunto Residencial Alicante Propiedad Horizontal**, ubicado en las coordenadas: 4° 45'43,53" N y 74° 3' 46,80 W

Considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad

Página 9 de 20

RESOLUCIÓN No. 00045

ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009, el usuario tendrá como obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al vallado, la cual debe cumplir con lo siguiente:*
- *El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.*
El usuario deberá presentar una caracterización para cada punto de descarga y deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
- *El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa*
- *Esta caracterización debe incluir los parámetros del Artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 que son los siguientes:*

Parámetros a la entrada del sistema de tratamiento:

- *DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, siendo indispensable aforar caudal.*

Parámetros a la salida del sistema de tratamiento:

- *Aceites y grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y temperatura.*
- *El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición*

Página 10 de 20

RESOLUCIÓN No. 00045

del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.*
- *El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.*
- *Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.*

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009”.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

Página 11 de 20

RESOLUCIÓN No. 00045

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00045

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.*

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00045

encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12826 de 17 de diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 12826 de 17 de diciembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, determinandose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al suelo; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio ubicado en la la carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 12826 de 17 de diciembre de 2015**, consideró viable otorgar el permiso de vertimientos al la carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 00045

Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00045

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitado mediante el radicado No. **2013ER016357 de 14 de febrero de 2013**, para verter al suelo con coordenadas 4°45'43.53" Norte – 74°3'46.80" Oeste, predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, en la entrada al sistema de tratamiento y en la descarga al vallado, la cual debe cumplir con lo siguiente:
 - El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

RESOLUCIÓN No. 00045

- El tiempo de muestreo debe ser de mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa
- Esta caracterización debe incluir los parámetros del Artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 que son los siguientes:

Parámetros a la entrada del sistema de tratamiento:

- DBO5, Sólidos Suspendedos Totales, siendo indispensable aforar caudal.

Parámetros a la salida del sistema de tratamiento:

- Aceites y grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y temperatura.
- El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3956 del 2009 o la que modifique o sustituya.
- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el

Página 17 de 20

RESOLUCIÓN No. 00045

incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la carrera 70 No. 173 A – 35 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00045

ARTÍCULO SÉXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por el señor **HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 91.010.956, o quien haga sus veces en Carrera 70 No 173A-35 de la localidad Suba, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2006-2316 (3 Tomos)
Persona Jurídica: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE - ESAL
Predio: Carrera 70 No. 173 A – 35
Proyectó: Yirley López
Revisó: Lida González
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Torca



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00045

Localidad: Suba

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160271 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------